"Este documento es una versión pública, de acuerdo a los artículos 24 y 30 de la LAIP y Artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa"



## CONTRATO N°. 015/2020

## LIBRE GESTIÓN No. 015/2020

## "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO DEL MINISTERIO DE VIVIENDA"

Nosotros: IKI	MA MICHELLE MARI	HA NINE	TE SOL DE CAS	STRO,		, de	У	anos
de edad, de	l domicilio de		, departan	nento de		, po	rtadora	de mi
Documento I	Único de Identidad	número						
	y Número d	e Identific	ación Tributari	a				
			actuando er	n nombre y	repre	sentación	del EST	TADO Y
GOBIERNO D	E EL SALVADOR, EN	I EL RAMO	DE VIVIENDA	, con Núm	ero de	e Identifica	ación Tri	butaria
							en mi	calidad
de MINISTRA	A AD HONOREM del	referido i	ramo; instituci	ón que en	lo suce	esivo se d	enomina	ará "EL
MINISTERIO'	o "EL CONTRATAN	TE"; y				, de	e	у
años de edad	l,		, d	el domicilio	de	,	departa	amento
de	, portador del Doc	umento Ú	Inico de Identi	dad númer	0			
		y Núm	nero de Identifi	cación Trib	utaria			
						actuando	en cali	dad de

Apoderada General Administrativa, de la Sociedad REPRESENTACIONES INTERNACIONALES GUMOL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse REPRESENTACIONES GUMOL, S.A. DE C.V.; o GUMOL S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de , con Número de Identificación Tributaria

que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA" y en el carácter dicho, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO DEL MINISTERIO DE VIVIENDA", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que adelante se denominará LACAP y su Reglamento que adelante se denominará RELACAP, los términos de referencia de Libre Gestión No. 015/2020, las adendas y aclaraciones en su caso las hubiere; de conformidad a las cláusulas siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El Contratista se compromete a proporcionar al Ministerio los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo de aires acondicionados



instalados y utilizados en el Ministerio de Vivienda, en cualquiera de sus tres planteles, adjudicados de conformidad a lo establecido en las condiciones de la SECCIÓN VII-ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, de los respectivos Términos de Referencia de Libre Gestión No. 015/2020. CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El Ministerio pagará al Contratista, a través de la Gerencia Financiera Institucional, la cantidad de hasta CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$4,472.00), de los cuales UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,472.00), corresponden al Servicio de Mantenimiento Preventivo y TRES MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US 3,000.00), correspondientes al Servicio de Mantenimiento Correctivo. En el monto descrito, se encuentra incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, mediante pagos mensuales que resulten por los servicios prestados con cargo al contrato, los cuales serán cancelados según los servicios recibidos por el Ministerio de Vivienda a entera satisfacción, hasta por el valor especificado en el mismo, posterior a la recepción de la documentación a cobro, según reporte del Administrador del Contrato, previa presentación de: a) Acta de Recepción a satisfacción de los servicios, firmada por el Administrador del Contrato, y de la persona autorizada por el Contratista para hacer la entrega; b) Comprobante de Crédito Fiscal o Factura de Consumidor Final, según corresponda, hasta por el valor especificado en el Contrato, o en la entrega a que corresponda dicho pago, si ésta se realiza de forma parcial. La facturación del servicio contratado, deberá ser presentada al Administrador del contrato y a nombre del Ministerio, a más tardar los primeros 5 días hábiles posteriores al mes de servicio vencido. La fecha de emisión de la factura deberá corresponder al mes del servicio. Dicho pago se hará en un plazo no mayor a sesenta días calendario después de presentada la documentación requerida y podrá realizarse mediante depósito bancario por transferencia electrónica en cuenta del Contratista reportada por escrito para tal fin. CLÁUSULA TERCERA: LUGAR DE ENTREGA. El Contratista entregará el servicio de conformidad a lo establecido en la Sección VII: DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS de los Términos de Referencia de Libre Gestión 015/2020. En todo caso, deberá firmar y sellar juntamente con el Administrador del Contrato, o la persona que sea designada, el acta de entrega en la cual se documentará el servicio entregado, en que calidad se entrega aclarando que la entrega es total o provisional. CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO: La vigencia del presente contrato será contada a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. El plazo y forma de entrega del servicio será de acuerdo a la Sección VII - DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS de los Términos de Referencia.



CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO. El importe de este contrato será financiado a cargo de recursos del Fondo General de la Nación (GOES), de conformidad a la disponibilidad presupuestaria otorgada mediante Memorando referencia MV/GF/154/06/07/2020, de fecha seis de julio de dos mil veinte, emitido por la Gerencia Financiera Institucional, agregado al expediente administrativo de contratación. No obstante, lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Razonada de Modificación a este Contrato, firmada por el Titular del Ministerio podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. CLÁUSULA SEXTA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título Los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato, no obstante, esta prohibición, las subcontrataciones procederán conforme a lo establecido en el Artículo Ochenta y Nueve de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. CLÁUSULA SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO. Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al Artículo Ochenta y Cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En este caso, el Ministerio emitirá mediante Resolución Razonada la cuantía de la multa a pagar, la cual deberá hacer efectiva el Contratista en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda y presentar el comprobante de pago, en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio, para todo efecto legal, debiendo presentar también una copia del Recibo de Ingreso al Administrador del Contrato. El Contrato no podrá liquidarse en caso de que haya multas pendientes de pago. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del servicio, durante el plazo fijado, dará lugar a que el Ministerio, resuelva dar por caducado el Contrato, en tal caso se realizarán los trámites para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y se informará a la UNAC para todo efecto legal. CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos Ochenta y Tres, Ochenta y Tres-A, Ochenta y Seis y Noventa y Dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo Ochenta y Tres-B del citado cuerpo legal. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o Prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. La Modificativa o Prórroga será firmada por el Contratante y el Contratista y se tendrá por incorporada al Contrato. Las



partes acuerdan que, en los casos de modificación o prórroga, deberá de gestionarse quince días hábiles previo al vencimiento del contrato y de conformidad a los procedimientos establecidos en los artículos Setenta y Cinco, Setenta y Seis y Ochenta y Tres del Reglamento de la referida Ley. CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA. Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Vivienda y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la garantía de cumplimiento de contrato, consistente en un Pagaré sin protesto. Para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, el contratista deberá presentar dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la recepción de la respectiva orden de inicio, una Garantía de Cumplimiento de sus obligaciones contractuales, consistente en un Pagaré sin Protesto, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto del contrato. La vigencia de esta garantía iniciará a partir de la suscripción del contrato, cubriendo el plazo contractual, hasta que el Ministerio reciba a satisfacción el servicio contratado, mediante el Acta Recepción Final, es decir por el plazo del contrato y excederá en sesenta días calendario al plazo del contrato o de sus prorrogas, si las hubiere, y su monto será el equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total contratado. Si dicha garantía no se presentare en el plazo antes señalado se estará a lo dispuesto en los respectivos Términos de Referencia. CLÁUSULA DÉCIMA: EXTINCIÓN. El presente Contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarada por el Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes contratantes; iii) Por la revocación, y iv) Por el cumplimiento del mismo en los términos estipulados a satisfacción del Ministerio. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS. Se establece que el Ministerio deberá formular los reclamos correspondientes al acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del contratista respecto del objeto del presente Contrato, durante el periodo de ejecución del mismo y durante el plazo de vigencia de la garantía. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCIÓN. En el caso de la cláusula que antecede o si en la recepción del servicio adquirido, se comprobaren defectos en el mismo, el Contratista dispondrá de los plazos que le establezca el administrador del contrato, después de notificado para la reposición del servicio, cuando: 1) El servicio presentare algún problema relacionado con la calidad o este resultare con daño, deterioro o defecto; y 2) El Ministerio señalare su inconformidad con el servicio recepcionado, dentro de los criterios y parámetros establecidos en los Términos de Referencia relacionados. Si el Contratista no subsanare en dicho plazo, los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el Contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE



CONFLICTOS. Toda diferencia o conflicto que surgiere entre las partes contratantes durante la ejecución del Contrato, se someterá a las siguientes formas de solución: a) Arreglo directo: con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Si intentado el arreglo directo no se resolvieren las diferencias o conflictos y así se determinare en el acta que le pone termino a esta forma de solución de conflictos, se someterá a los tribunales comunes. Las partes contratantes expresamente renunciamos al Arbitraje como medio alterno de solución de conflictos. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE. Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y subsidiariamente por el Derecho Común. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL. Ambos contratantes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Contratista en caso de acción judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. Por Acuerdo Ejecutivo número sesenta y seis, de fecha uno de septiembre de dos mil veinte, la Titular nombró como Administrador del Contrato a Norma Sofía Archila González y tendrá las facultades que le confieren el artículo Ochenta y Dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Setenta y Cuatro de su Reglamento. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Términos de Libre Gestión No. 015/2020; b) Aclaraciones y/o Subsanaciones si las hubieren; c) La Oferta Técnica y Económica del Contratista y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; e) Las Resoluciones modificativas si las hubieren; f) La Orden de Inicio; g) Las órdenes de Servicio, si las hubiere; y h) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integral del Contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes contratantes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el Contrato, prevalecerá éste. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo Ciento



Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes contratantes han señalado, así: El Ministerio, en Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Frente al Estado Mayor, San Salvador y El Contratista en sus oficinas centrales ubicadas en

. Tanto EL MINISTERIO como EL

CONTRATISTA podemos cambiar nuestra dirección, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido y lo firmamos, en la ciudad de San Salvador, a un día del mes de septiembre del año dos mil veinte.

IRMA MICHELLE MARTHA NINETTE SOL DE CASTRO

MINISTRA DE VIVIENDA AD HONOREM

"EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE"

CONTRATISTA

Representaciones Gumol, S.A. de C.V.

En la ciudad de San Salvador á las quince horas del día uno de septiembre de dos mil veinte. Ante mí,

MICHAEL ALEXANDER MORAN CARBALLO, Notario, del domicilio de

, departamento de



, comparecent por una parte la senora irima michelle martha nine i le so	IL DE CASTRO,
, de y años de edad, del domicilio de , depart	tamento de
, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad	d número
y Número de	Identificación
Tributaria	
actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN	I EL RAMO DE
VIVIENDA, con Número de Identificación Tributaria c	
en su calidad de MINISTRA AD HONORE	M del referido
ramo; personería que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: Acue	erdo Ejecutivo
número DIECISIETE de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario C	Oficial Número
ciento uno, tomo cuatrocientos veintitrés de fecha dos de junio de dos mil diecinueve	e, mediante el
cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortez, en uso de s	sus facultades
constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesen	nta y dos de la
Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Intern	no del Órgano
Ejecutivo, acordó nombrar a la compareciente en el cargo de MINISTRA DE VIVIENDA A	D-HONOREM,
institución que en lo sucesivo se denominara "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATAN"	TE"; y
de y años de edad,	
, del domicilio de , departamento de , a quien no	conozco pero
identifico por medio de su Documento Único de Identidad número	
y Número de Identificación Tributaria c	
actuando	en cal <mark>idad de</mark>
Apoderada General Administrativa de la Sociedad REPRESENTACIONES INTERNACIONA	550
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse REPRESENTACIO	ONES GUMOL,
S.A. DE C.V.; o GUMOL S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio d	le la ciudad y
departamento de con Número de Identificación Tributaria	
personería que doy fe de s	ser legitima y
suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Testimonio de Esc	critura Pública
de Constitución de dicha sociedad, otorgada a las diez horas del día treinta de marzo d	iel año dos mil
doce, ante los oficios notariales del licenciado Salvador Heriberto Ramírez, en la que	consta que su
naturaleza, denominación, domicilio y plazo son los expresados y que la representacion	
de la firma le corresponden al Administrador Único, inscrita al número SETENTA Y OCHO	) del libro DOS
MIL NOVECIENTOS VEINTILINO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio:	h) Testimonia



de Escritura Pública de poder General Administrativo, otorgado en la ciudad San Salvador, departamento de San Salvador, a las once horas treinta minutos del día veintiuno del mes de agosto del año dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Samuel Miranda Berrios, e inscrita en el Registro de Comercio el día treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, al número CINCUENTA Y CUATRO del libro MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del Folio cuatrocientos cuatro al folio cuatrocientos nueve, por el señor Enrique Alberto Molina Roca, actuando en su calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad REPRESENTACIONES INTERNACIONALES GUMOL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse REPRESENTACIONES GUMOL, S.A. DE C.V.; o GUMOL S.A. DE C.V., cuya personería quedó ampliamente relacionada y legitimada en dicho Poder, así como la existencia legal de la referida Sociedad y faculta a la compareciente a otorgar actos como el presente. Por lo tanto, todos los comparecientes se encuentran facultados para actuar en actos como el presente; y en el carácter y personería en que comparecen, ME DICEN: I) Que con el objeto de darle valor de documento público me presentan el contrato que antecede suscrito este mismo día. II) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo en el orden y carácter con que comparecen. En dicho contrato, el contratista se ha comprometido a proporcionar al ministerio el servicio relacionado en la cláusula primera del mismo. El ministerio por su parte se ha comprometido a pagar al contratista la cantidad de CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$4,472.00), de los cuales UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,472.00), corresponden al Servicio de Mantenimiento Preventivo y TRES MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US 3,000.00), correspondientes al Servicio de Mantenimiento Correctivo. En el monto descrito, se encuentra incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, mediante pagos mensuales que resulten por los servicios prestados con cargo al contrato, los cuales serán cancelados según los servicios recibidos por el Ministerio de Vivienda a entera satisfacción, hasta por el valor especificado en el mismo, posterior a la recepción de la documentación a cobro, según reporte del Administrador del Contrato, previa presentación de: a) Acta de Recepción a satisfacción de los servicios, firmada por el Administrador del Contrato, y de la persona autorizada por el Contratista para hacer la entrega; b) Comprobante de Crédito Fiscal o Factura de Consumidor Final, según corresponda, hasta por el valor especificado en el Contrato, o en la entrega a que corresponda dicho pago, si ésta se realiza de forma parcial. La facturación del servicio contratado, deberá ser presentada al Administrador del contrato y a nombre del Ministerio, a más tardar los primeros 5 días



hábiles posteriores al mes de servicio vencido. La fecha de emisión de la factura deberá corresponder al mes del servicio. Dicho pago se hará en un plazo no mayor a sesenta días calendario después de presentada la documentación requerida y podrá realizarse mediante depósito bancario por transferencia electrónica en cuenta del Contratista reportada por escrito para tal fin. El contratista entregara el servicio relacionado de conformidad a la CLÁUSULA TERCERA: LUGAR DE ENTREGA que establece lo siguiente: "El Contratista entregará el servicio de conformidad a lo establecido en la Sección VII: DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS de los Términos de Referencia de Libre Gestión 015/2020. En todo caso, deberá firmar y sellar juntamente con el Administrador del Contrato, o la persona que sea designada, el acta de entrega en la cual se documentará el servicio entregado, en que calidad se entrega aclarando que la entrega es total o provisional". CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO. Que literalmente establece: "La vigencia del presente contrato será contada a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. El plazo y forma de entrega del servicio será de acuerdo a la Sección VII -DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS de los Términos de Referencia". CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO. Que establece: "El importe de este contrato será financiado a cargo de recursos del Fondo General de la Nación (GOES), de conformidad a la disponibilidad presupuestaria otorgada mediante Memorando referencia MV/GF/154/06/07/2020, de fecha seis de julio de dos mil veinte, emitido por la Gerencia Financiera Institucional, agregado al expediente administrativo de contratación. No obstante, lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Razonada de Modificación a este Contrato, firmada por el Titular del Ministerio podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado". CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCIÓN. Que literalmente establece: "En el caso de la cláusula que antecede o si en la recepción del servicio adquirido, se comprobaren defectos en el mismo, el Contratista dispondrá de los plazos que le establezca el administrador del contrato, después de notificado para la reposición del servicio, cuando: 1) El servicio presentare algún problema relacionado con la calidad o este resultare con daño, deterioro o defecto; y 2) El Ministerio señalare su inconformidad con el servicio recepcionado, dentro de los criterios y parámetros establecidos en los Términos de Referencia relacionados. Si el Contratista no subsanare en dicho plazo, los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el Contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato". Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás clausulas estipuladas en el documento que antecede. Yo el suscrito Notario DOY FE que las firmas que aparecen al pie del referido contrato, son AUTENTICAS por



haberlas reconocido ante mí los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron en nombre y representación de "El Ministerio" y de "El Contratista", los derechos y las demás obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente Acta Norial que consta de cinco hojas útiles; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-

mabelet h